



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1484 DE 2007
(13 JUL. 2007)**

“Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007.”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículo 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Resolución No. 0928 del 22 de mayo de 2007, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 02 de 2007 con el objeto de *“seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la adquisición de sillas ergonómicas, con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones.”*
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la resolución que ordenó la apertura de la licitación pública No. 02 de 2007, se publicaron dos (2) avisos en el diario La República, los días 23 y 25 de mayo de 2007.
3. Que el artículo 1º. de la resolución No. 1145 del 13 de junio de 2007, modificó el plazo de la licitación pública No. 02 de 2007, fijando como nueva fecha para el cierre de la misma, el 22 de junio de 2007 a las 2:00 p.m.
4. Que llegados la fecha y hora previstos para el cierre de la licitación pública No. 02 de 2007, se procedió a abrir la urna destinada para el recibo de las propuestas, en la cual se encontraron las ofertas presentadas por: JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES, METÁLICAS JEP S.A. y CONSORCIO DEPANEL MINCOMERCIO 2007, conformado por las sociedades DEPANEL SERVICIOS S.A. y FAMOC DEPANEL S.A.
5. Que efectuada la calificación de las propuestas de conformidad con el pliego de condiciones de la licitación pública No. 02 de 2007 y adendos números 01 y 02 de 2007, se obtuvieron los siguientes resultados:

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS
Licitación Pública No. 02 de 2007
Presupuesto Oficial (\$200.000.000,00)

PROPONENTES	PRECIO CORREGIDO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES	\$194.323.200,00 \$ 74.611.200,00	Seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la adquisición de sillas ergonómicas, con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones.
CONSORCIO DEPANEL MINCOMERCIO 2007	\$199.516.730,15	
METALICAS JEP S.A.	\$160.268.616,00 \$ 84.867.050,00	

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007."

VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

PROPONENTES	CRITERIOS		
	ESTUDIO JURÍDICO	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO DE PANEL MINCOMERCIO 2007	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
METALICAS JEP S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

METALICAS JEP S.A.: De acuerdo con el Memorando GF – 291 del 29 de julio de 2007, no es aceptada financieramente. **"7.9. Cuando el proponente no cumpla con la capacidad financiera mínima solicitada en el sub-numeral 5.1.1. Capacidad Financiera del proponente."** el cual transcribo a continuación: **"5.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar una capacidad financiera de acuerdo con los indicadores que a continuación se determinan, para que la propuesta se considere como aceptable Financieramente y pueda ser objeto de adjudicación de este proceso de Licitación."**

"..."

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PROPUESTA BÁSICA

PROPONENTES	GARANTÍA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2000	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		PRECIO
				Mano de Obra Colombiana	Materiales	
	Máximo 5,00	Máximo 25,00	Máximo 15,00	Máximo 10,00	Máximo 5,00	Máximo 40,00
JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES	0,00	10,00 480.684.940,00	0,00	10,00	5,00	40,00
CONSORCIO DE PANEL MINCOMERCIO 2007	5,00	25,00 1.299.523.984,91	15,00	10,00	0,00	38,96

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PROPUESTA ALTERNATIVA

PROPONENTES	GARANTÍA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2000	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		PRECIO
				Mano de Obra Colombiana	Materiales	
	Máximo 5,00	Máximo 25,00	Máximo 15,00	Máximo 10,00	Máximo 5,00	Máximo 40,00
JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES	0,00	10,00	0,00	10,00	5,00	40,00

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007."

**RESUMEN DE LA EVALUACIÓN CONSOLIDADA
PROPUESTA BÁSICA**

PROponentes	PUNTAJE OBTENIDO					TOTAL PUNTAJE CONSOLIDADO
	GARANTÍA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2000	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	
CONSORCIO DE PANEL MINCOMERCIO 2007	5,00	25,00	15,00	5,00	38,96	88,96
	2 AÑOS	1.299.523.984,91			\$199.516.730,15	
JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES	0,00	10,00	0,00	15,00	40,00	65,00
	NO OFRECE	480.684.940,00			\$194.323.200,00	

**RESUMEN DE LA EVALUACIÓN CONSOLIDADA
PROPUESTA ALTERNATIVA**

PROponentes	PUNTAJE OBTENIDO					TOTAL PUNTAJE CONSOLIDADO
	GARANTÍA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2000	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	
JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES	0,00	10,00	0,00	15,00	40,00	65,00
	NO OFRECE	480.684.940,00			\$74.611.200,00	

6. Que los estudios y cuadros comparativos de evaluación y calificación de las propuestas estuvieron a disposición de los proponentes, desde las 8:00 a.m. del 04 de julio y hasta las 5:00 p.m. del 10 de julio de 2007 en la Secretaría General del Ministerio, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º, artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

7. Que dentro del plazo de traslado de los estudios de evaluación y calificación de las propuestas, el proponente **JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES**, presento observaciones a los informes de evaluación de las propuestas, a través de comunicación del 09 de julio de 2007, observaciones que se transcriben a continuación y a las cuales la Administración procede a dar respuesta.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO DE PANEL MINCOMERCIO 2007.

"En relación con la propuesta presentada por la firma CONSORCIO DE PANEL, me permito presentar las siguientes observaciones:

1. Las certificaciones comerciales exigidas en el pliego, manifiestan que deben ser con **TREINTA Y SEIS MESES (36) ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**. La primera certificación presentada por el Consorcio, va del 2003 al 2005; es decir, que el inicio del primer contrato de este convenio fue en el 2003, luego tiene más de treinta y seis meses, solicito para ello aclarar la cantidad de sillas contratadas, su valor e inicio y terminación de ese primer contrato y a si sucesivamente con los demás contratos que integran el convenio, para que confirme el Comité Evaluador si dicha certificación tiene validez. La misma situación se presenta con el convenio con la Fundación Universitaria Sanitas cuyo convenio tiene dos ordenes de compra; es decir, dos contratos diferentes dentro del mismo convenio."

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007."

RESPUESTA:

El numeral 4.3.4. del pliego de condiciones modificado por el numeral 5º. del adendo No. 01 del 13 de junio de 2007, señala con claridad los dos momentos de las certificaciones de experiencia; uno relacionado con la ejecución del contrato objeto de certificación y otro que corresponde a la fecha de expedición de la respectiva certificación.

Para mayor claridad se transcriben a continuación los apartes correspondientes del citado adendo:

"4.3.4. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

El OFERENTE deberá anexar a su OFERTA, cinco (5) certificaciones de experiencia sobre contratos cuyos objetos hayan sido el suministro de sillas ergonómicas para oficina en los últimos cinco (5) años; de las cuales dos (2) corresponderán al requisito técnico mínimo y las tres (3) restantes que serán objeto de ponderación (numeral 5.1.6.2.):

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

- L- *La fecha de expedición de la certificación no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación."*

Por lo anteriormente expuesto, la observación no es llamada a prosperar.

*"2. Según la Adenda 2 se solicito especificaciones técnicas mínimas en la que se debería adjuntar la ficha técnica del cuero **CON LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**. El Consorcio no la adjuntó (ver Capítulo7 literal 3)."*

RESPUESTA:

El pliego de condiciones en su numeral 3.8., planteó el tipo de ofertas que podrían presentar los sujetos interesados en participar en la licitación pública No. 02 de 2007, los cuales se transcriben a continuación:

"3.8. OFERTA BASICA, PARCIAL O ALTERNATIVA

3.8.1. OFERTA BÁSICA

El OFERENTE presentará su OFERTA básica (Indicando por cual (es) ítem presenta su oferta), de carácter obligatorio, la cual debe ajustarse en todos los aspectos a las condiciones de este pliego.

3.8.2. OFERTA PARCIAL

El Oferente podrá presentar ofertas parciales por ítem, mas no por cantidades, pues la oferta de cada ítem debe ser por la totalidad de sillas solicitadas en el respectivo ítem. (subrayado fuera de texto).

3.8.3. OFERTAS ALTERNATIVAS

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo además de la oferta básica y parcial, solo admitirá la presentación de una oferta alternativa por ítem y la misma debe superar la configuración de la oferta básica, siempre y cuando ella no signifique condicionamiento para la adjudicación y cumpla con todos los requerimientos técnicos del objeto de esta convocatoria y además la oferta básica se haya ajustado al presente Pliego de Condiciones. En este evento deberá indicar clara y

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007."

detalladamente en qué consisten la alternativa y cuales son sus ventajas. La oferta alternativa si la hubiere, deberá acompañarse de los documentos que la sustenten. (subrayado fuera de texto).

De lo antes transcrito se infiere que no era forzoso para los proponentes la presentación de ofertas alternativas. En consecuencia la observación no es llamada a prosperar.

*"3. En cuanto a las condiciones generales de la Oferta (Cáp.3 literal 1) el cual declara que la oferta y sus documentos **ANEXOS DBEN REDACTARSE EN IDIOMA CASTELLANO**. Se puede observar que hay anexos con especificaciones técnicas en CHINO e ITALIANO y no e Español.*

De acuerdo a las observaciones expuestas anteriormente, solicito al Comité evaluador su respectiva aclaración."

RESPUESTA:

Frente a este punto la Doctrina y la Jurisprudencia se han manifestado de la siguiente forma:

"La omisión de cualquier requisito no justifica la eliminación automática de la propuesta. Debe tratarse, o bien de un ofrecimiento distinto al requerido por la Administración, caso en el cual no puede tenerse en cuenta la oferta, o bien de la inobservancia de una formalidad esencial o sustancial para la comparación objetiva de las propuestas." (MARIENHOFF M. Ob. cit., pág. 230).

"Sería contrario al principio de la buena fe, que la entidad licitante procediera a descalificar una oferta por un error de detalle o una omisión accesorio. Si las omisiones accesorias y de detalle fueran suficientes para descalificar una propuesta dentro de una licitación pública, se le estaría otorgando a la Administración un poder omnímodo para aceptar o rechazar los ofrecimientos en detrimento de la transparencia del proceso licitatorio." **(CONSEJO DE ESTADO. S. de lo Contencioso administrativo. Sec. Tercera. Sent. Del 30 de noviembre de 1994. Expediente 9656 M.P. Daniel Suárez Hernández.)**

En esta materia la doctrina se inclina por un manejo flexible de la situación, *"... Cuando los documentos exigidos son la esencia para la consideración de la oferta y cuando puede la entidad adjudicante en ejercicio del relativo criterio de la discrecionalidad, no desestimar una propuesta por apartamiento del pliego de condiciones".* Porque hay que tener presente: *"Que no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida..."*, no todos los detalles para la presentación de una propuesta inciden en la validez de la misma, porque una cosa es que la propuesta no contenga los documentos necesarios y más si son objeto de la evaluación, y otra es que los mismos difieran de la formalidad exigida, pero permitan de todas maneras suministrar la información sustancial que se persigue con su otorgamiento, caso en el cual se toman en omisiones no esenciales que permiten la consideración de la propuesta." (Consejo de estado, sección tercera, sentencia 18 de diciembre de 1997, C.O. Ricardo Hoyos Duque exp. 10.402.)

Frente a este tema el Consejo de Estado ha manifestado:

"Para el estudio de las propuestas que se aparten de alguna de las exigencias del pliego de condiciones, esta Sección con la lógica de lo razonable, ha entendido que la entidad contratante puede tener un manejo flexible del mismo, cuando el apartamiento del proponente no sea de requisitos sustanciales ni determinantes de las condiciones de la contratación.

"En sentencia de febrero 19 de 1987. Radicación 4694, fijó el siguiente criterio siguiendo los profesores Eduardo García de Enterría y Enrique Sayaquéz Luso: "...hay que tener presente. Que "no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida".

Con la misma filosofía discurre Enrique Sayaguéz Laso quien en su obra Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Montevideo Cuarta Edición, página 564, predica: *"Pero si el apartamiento del*

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007."

pliego fuera solo en cuestiones de detalle, la oferta podría ser considerada." La cita que el apoderado de la parte actora hace del pensamiento de esta misma tratadista tomada de su obra de la Licitación Pública, también es de recibo pues sirve para integrar la Valoración jurídica del caso. En ella se anota:

"Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y por lo tanto obligatorias para todos, incluso la propia administración. Es éste un principio fundamental de este instituto."

"Por esa causa, los licitantes, al redactar sus propuestas, pondrán de su parte el mayor cuidado en excluir todo aquello que se separe de lo establecido en el pliego. Si así no lo hicieran, si no respetasen íntegramente las cláusulas del pliego, sus oferta no podrían ser consideradas, resolviéndose la adjudicación en función exclusiva de las que estuviesen en condiciones."

"Claro está que si se aplicara este criterio en forma absolutamente estricta, en infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones."

"Por eso admítase que cuando el apartamiento de las cláusulas del pliego es solo en cuestiones de detalle, sin trascendencia, respetándose el pliego en todo lo demás, especialmente en las prescripciones fundamentales no existe inconveniente para que, si está en primer término, se le declare adjudicatorio". (Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 19 de Junio de 1998 M.P Ricardo Hoyos Duque, Exp. 10217)

"De igual manera, y atendiendo a lo previsto en la Constitución Política, "el principio de la buena fe" considerado hoy, un postulado constitucional para las relaciones entre el Estado y los particulares, se dispone que la carencia de requisitos o la falta de documentos que no resulten necesarios para la comparación de propuestas, en modo alguno pueden aducirse para desestimar cualquiera de ellas. Así, por ejemplo, si un proponente omitió adjuntar un documento, o este tiene una fecha o una vigencia que no corresponde a la exigida en los pliegos, o identificó erróneamente la licitación o concurso, tales circunstancias no pueden determinar la exclusión de su propuesta, pues se trata de un requisito formal que en nada incide en el proceso de comparación y evaluación de las ofertas y por lo tanto, no procede el rechazo de plano. (Nuevo Régimen de Contratación Administrativa Ley 80 de 1993)."

Para el caso particular que nos ocupa, los documentos aportados por el proponente CONSORCIO DE PANEL MINCOMERCIO 2007, a folios 192, 204 a 208 y 210 a 219, corresponden a información adicional y complementaria a las especificaciones técnicas (certificaciones de calidad y resultados de análisis de laboratorio), que por tanto no inciden en forma alguna para la respectiva evaluación. Por el contrario, los documentos indispensables para el efecto, cumplen con todas y cada una de las exigencias del pliego de condiciones.

En consecuencia y teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, no es de recibo de la entidad la presente observación.

8. Que en virtud de lo expuesto y una vez atendidas las observaciones que anteceden, se concluye que dos de las tres propuestas recibidas por el Ministerio dentro de la licitación pública No. 02 de 2007, son hábiles, correspondiéndoles los siguientes puntajes definitivos:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007."

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEFINITIVA CONSOLIDADA

PROPUESTA BÁSICA

PROPONENTES	PUNTAJE OBTENIDO					TOTAL PUNTAJE CONSOLIDADO
	GARANTÍA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2000	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	
CONSORCIO DEPANEL MINCOMERCIO 2007	5,00	25,00	15,00	10,00	38,96	93,96
	2 AÑOS	1.299.523.984,91			\$199.516.730,15	
JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES	0,00	10,00	0,00	15,00	40,00	65,00
	NO OFRECE	480.684.940,00			\$194.323.200,00	

9. Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.12. del pliego de condiciones, modificado por el adendo número 01 de fecha 13 de junio de 2007, la adjudicación de la licitación pública No. 02 de 2007 se llevó a cabo en audiencia pública el 13 de julio de 2007 a las 2:30 p.m., en la Sala de Juntas de la Secretaría General del Ministerio.

10. Que la audiencia pública de adjudicación se desarrolló conforme al procedimiento señalado para el efecto en el numeral 2.12.1. del pliego de condiciones de la licitación No. 02 de 2007, tal como consta en el acta suscrita para el efecto de fecha 13 julio de 2007.

11. Que dentro de la citada audiencia pública se concedió el uso de la palabra a los representantes de las firmas asistentes a la diligencia, tal como consta en el acta que se levantó para el efecto: José Vicente Alonso, en representación de la firma JOSÉ JOAQUIN DÍAZ JIMENEZ Y/O ARDISEL MUEBLES, Carlos Herrán y Fiorella Falaschini, en representación del CONSORCIO DEPANEL MINCOMERCIO 2007.

12. Que una vez analizadas y estudiadas las propuestas presentadas dentro de la licitación No. 02 de 2007 y los informes de verificación y evaluación presentados por los distintos comités, la evaluación de ergonomía efectuada por la Administradora de Riesgos Profesionales Liberty ARP, la Junta de Licitaciones y Adquisiciones una vez realizada la respectiva deliberación y atendiendo el pliego de condiciones de la citada Licitación, recomendó al ordenador del gasto, la adjudicación de dicha licitación al **CONSORCIO DEPANEL MINCOMERCIO 2007**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar al **CONSORCIO DEPANEL MINCOMERCIO 2007**, integrado por las firmas **DEPANEL SERVICIOS S.A.**, NIT: 830.013.054-5 y **FAMOC DEPANEL S.A.**, NIT: 0860.033.419-4 la licitación pública No. 02 de 2007, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 15 CENTAVOS (\$199.516.730,15) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al representante legal del **CONSORCIO DEPANEL MINCOMERCIO 2007**, el contenido de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la licitación pública No. 02 de 2007."

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de esta providencia a los proponentes no favorecidos con la adjudicación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de julio de 2007

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

(Original firmado)
ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ